

TRANSCRITO
CONFEJADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3.75 Ptas.
	Seis	7.50
	Un año	15
Fuera de la capital	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR n.º 41.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica la Real orden que sigue:

«Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, como consecuencia a la instancia que dirigió a su autoridad el Administrador delegado del Consejo de «Exclusiva reventa S. A.», en suplica de que se le autorice el nombramiento de Agentes delegados para la reventa en toda España y en la vía pública, de las localidades sobrantes en los despachos que tiene dicha Sociedad, y teniendo en cuenta que dicho Centro directivo estima justificada dicha petición, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Se autoriza a «Exclusiva reventa S. A.», para que por sí o por sus delegados de provincias, pueda nombrar los siguientes Agentes delegados para la reventa en la vía pública del billete sobrante. Para Madrid y Barcelona, diez, para todos los espectáculos de cada una de dichas capitales. Para Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, San Sebastián y Santander, tres Agentes delegados, para cada una de las ciudades referidas. Y para el resto de las capitales de provincia, dos Agentes delegados para cada una. 2.º Dichos Agentes delegados deberán ir provistos de un carnet expedido por «Exclusiva reventa S. A.» o sus delegaciones de provincias, visados por los Gobernadores civiles de cada una de ellas, y en Madrid por el Director general de Seguridad, siendo requisito indispensable que, bien la oficina central de dicha Sociedad en Madrid o sus delegaciones en provincias, presenten en el Negociado correspondiente de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, relación del personal que quieran nombrar, con expresión de nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre de sus padres y domicilios, para que en vista de sus antecedentes se proceda o no a concederles el carnet. Dichos Agentes delegados, llevarán además un distintivo o insignia exterior, en virtud de la que el público pueda conocerlos

como dependientes de la «Exclusiva reventa S. A.». La reventa en la vía pública no podrá hacerse a una distancia menor de diez metros de las taquillas de los locales de espectáculos, sin que por ningún concepto pueda establecerse en los alrededores de cada uno de éstos más de un Agente delegado, así como también vendrán obligados éstos a guardar al público toda clase de consideraciones, limitando su función a ofrecer el billete con toda corrección y sin causar molestias.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en particular de las autoridades y empresas de espectáculos públicos.

Soria 6 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circULAR n.º 42.

Junta de Beneficencia particular.
Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 23 de Noviembre de 1922, y en vista de que han resultado infructuosas las gestiones realizadas hasta la fecha por esta Junta, con el fin de averiguar si existe algún pariente de Don Juan Pablo Lopez Martínez, fundador de las Escuelas de carácter particular laicas, establecidas en el pueblo de Chércoles, que se crea con derecho a formar parte del patronato de dicha fundación, se invita por medio de la presente a todos y cada uno de aquellos que se considere con derecho a desempeñar mencionado patronato familiar, para que dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaría de esta Junta los documentos que acrediten su derecho.

Igualmente se invita a aquellas personas que tuviesen noticias de la existencia de algún pariente de dicho D. Juan Pablo Lopez Martínez, a que lo manifiesten, bien en esta Junta o ya en la Alcaldía del pueblo de Chércoles.

Soria 6 de Febrero de 1924.

El Gobernador Presidente,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras no quede restablecida la normalidad constitucional y sean convocadas nuevas Cortes, no será necesaria la autorización del Parlamento para procesar a los que fueron Senadores electivos y Diputados. En su consecuencia, todos los suplicatorios pendientes en la actualidad serán en seguida remitidos a los Jueces o Tribunales que los produjeron, para la sustanciación de las causas hasta la sentencia definitiva y su ejecución.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA ORBANEJA.
(Gaceta del día 4 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 de Enero último, dice al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Real orden siguiente: «S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Peroniel a empalmar con la carretera de 2.º orden de Soria a Calatayud, en término de Almenar, en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 6 de Febrero de 1924.—El Gobernador,
Juan Perelló Sacristán.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PROPIARIA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncios

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Loderas de Osma, que el día 13 del corriente, se dará comienzo a la recogida de hojas declaratorias del término mencionado; efectuándose dicho trabajo por el auxiliar Geómetra D. Jesús Colombo Melado, en la casa Ayuntamiento, a las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 6 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Uero, que el día 15 de los corrientes, se dará comienzo a la recogida de hojas desahatorias del término mencionado; efectuándose dicho trabajo por el auxiliar Geómetra D. Miguel Hernández García, en la casa Ayuntamiento, a las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 6 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Miño de San Esteban, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Langa de Duero partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Alcozar, partido judicial de Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Juzgados municipales.

TALVEILA

Cédula de citación.

En virtud de demanda presentada en este Juzgado por D. Ceclio Fernández Fernández, vecino de Talveila, en nombre de D. Hilarión Fernández Torroba, vecino de Montemediano, contra la herencia intestada de D.ª Juliana Marina Cabrejas, ya difunta, y en su representación a los legítimos herederos de la misma, naturales de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas; ha acordado con esta fecha se cite a los mismos por medio de esta cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el día veintitres del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en este susodicho Juzgado, con objeto de que puedan responder a la demanda que contra los mismos

se tiene solicitada; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se continuará éste en su rebelión sin volver a citarlos; todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Talveila 5 de Febrero de 1924.—El Juez municipal, Nicolás Marina.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS

Habiéndose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del corriente año, el mozo Vicente Artagoitia Moreno, que nació el 13 de Octubre de 1903, hijo de Vicente y de Basilia, cuyo paradero se ignora; se cita para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo, a la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar a la hora reglamentaria, según preceptúa la ley de Quintas.

Villasayas 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Agustín García.

TEJADO

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Urtace Remacha García, hijo de Tiburcio y de Mariana, que nació en esta villa el día 18 de Junio de 1903, e ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio, para que concurre a los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta sala consistorial los días 17 del actual y 2 de Marzo próximo; apercibiéndole, que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Tejado 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

OLVEGA

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, son los números 8 y 14, los mozos Fortunato Himónchini Nodales, hijo de Alfredo y María; y Pedro Lapeña Ransanz, hijo de Juan y Saturnina, cuyo paradero de padres y mozos se ignora; se les cita por el presente para que los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximo, comparezcan en la casa consistorial para los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; previniéndoles, que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo, parándoles los perjuicios consiguientes.

Olvega 4 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Calonge.

TERA

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reemplazos, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo, el mozo Dionisio Sanz Jiménez, hijo de Lucas y María, que nació en el agregado de este pueblo, Estepa de Tera, el día 25 de Mayo de 1903; e ignorándose el paradero del mozo y sus padres, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, a las once de la mañana, que tendrá lugar la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados; apercibido, que de no comparecer por sí o persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tera 8 de Enero de 1924.—El Alcalde, Roman Morales.

FUENTELMONGE.

Con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley, ha sido incluido en este alistamiento el mozo Pedro Nolaseo, hijo de padres desconocidos, inserito con fecha 1.º de Febrero de 1903; al cual se le cita para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados.

Fuentelmonge 4 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Alejandro.

MEDINACELI.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Mariano Rodríguez Bonillo, hi-

jo de Eugenio y de Gabriela, que nació en esta villa el 9 de Abril de 1903, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento a las rectificaciones del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las once, siete y nueve de la mañana respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo.

Medinaceli 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Félix Aguilar.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de cédulas personales.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Alconaba. | Quintanas R. de Abajo. |
| Brias. | Herrera. |
| Carbonera. | Oihueta. |
| Sauquillo de Boñices. | Villálvaro. |
| Calatañazor. | Nomparedes. |
| Castil de Tierra. | Coseurita. |
| Olmillos. | Arguijo. |
| Rejas de San Esteban. | Ituero. |
| Liceras. | La Mallona. |
| Alcubilla Avellaneda. | Almazul. |
| Cobertelada. | La Cuenca. |
| Fuentelsaz. | Fuentesantos. |
| Nafria la Llana. | |

Padrón de cédulas y solares.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Alconaba. | Renieblas. |
| Brias. | Hoz de Abajo. |
| Carbonera. | Nafria la Llana. |
| Valdenebro. | Quintanas R. de Abajo. |
| Sauquillo de Boñices. | Herrera. |
| Calatañazor. | Oihueta. |
| Castil de Tierra. | Villálvaro. |
| Olmillos. | Nomparedes. |
| Rejas de San Esteban. | Coseurita. |
| Liceras. | Arguijo. |
| Boeigas. | Ituero. |
| Torreveciente. | La Mallona. |
| Alcubilla Avellaneda. | Almazul. |
| Cobertelada. | La Cuenca. |
| Fuentelsaz. | Fuentesantos. |

Matricula industrial.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| Alconaba. | Nafria la Llana. |
| Brias. | Quintas R. de Abajo. |
| Valdenebro. | Herrera. |
| Calatañazor. | Oihueta. |
| Olmillos. | Villabuena. |
| Rejas de San Esteban. | Nomparedes. |
| Liceras. | Coseurita. |
| Torreveciente. | Almazul. |
| Alcubilla Avellaneda. | Fuentesantos. |
| Cobertelada. | Tardelcuende. |
| Renieblas. | |

Reparto de rústica y pecuaria.

- | | |
|-------------------|------------------------|
| Herrera de Soria. | Fuentelsaz de Soria. |
| Oihueta. | Cobertelada. |
| Villálvaro. | Alcubilla Avellaneda. |
| Nomparedes. | Rejas de S. Esteban. |
| Coseurita. | Olmillos. |
| Arguijo. | Castil de Tierra. |
| La Mallona. | Calatañazor. |
| Ituero. | Sauquillo de Boñices. |
| Fuentesantos. | Valdedebro. |
| La Cuenca. | Carbonera de Frenes. |
| Almazul. | Alconaba. |
| Boeigas. | Quintanas R. de Abajo. |
| Nafria la Llana. | Liceras. |
| Hoz de Abajo. | Torreveciente. |
| Renieblas. | Brias. |
| Somaen. | Rioseco. |
| Mazatorón. | Borjabad. |
| Comparación. | Morales. |
| Villaciervos. | Ines. |
| Peñaleazar. | Pinilla del Olmo. |
| Blocona. | La Alameda. |